**APELACIÓN DE AUTO**

**EXPEDIENTE : 05664-2016-68-1601-JR-PE-08**

**ESPECIALISTA : TATIANA LIZBETH MOLINA NANFUÑAY**

**MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL**

**IMPUTADO : PAREDES GURBILLON, MANUEL ALFONSO**

**DELITO : USURPACIÓN**

**AGRAVIADO : AVALOS ARQUEROS, JHONNY ALVARO**

**SALINAS ACOSTA, SOFIA JANET**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**

Trujillo, ocho de setiembre del dos mil diecisiete

**AUTOS Y VISTOS**, con el presente cuaderno elevado aleatoriamente por el Sistema Integrado Judicial, **Y CONSIDERANDO**:

**PRIMERO:** Viene en apelación el recurso impugnatorio interpuesto por el abogado defensor del imputado Manuel Paredes Gurbillón, contra el auto número DOS de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, que resuelve DECLARAR FUNDADA PRISIÓN PREVENTIVA XXX

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 404° del Código Procesal Penal: “Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida”. Asimismo, según el artículo 405° del Código Procesal Penal: “1. Para la admisión del recurso se requiere: a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado. b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta […]. 3. El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio”.

**TERCERO:** De la revisión formal del recurso de apelación interpuesto se verifica que cumple, con las exigencias formales establecidas en los artículos 404°, 405°, 414° y 416° del Código Procesal Penal, toda vez que en el escrito presentado se encuentra claramente señalada la pretensión impugnatoria, así como se ha precisado las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y los fundamentos de hecho y de derecho suficientes que - *a criterio del impugnante* - apoyan su pretensión, por lo que, en aras de garantizar el derecho que tiene toda persona participante en un proceso judicial de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por uno superior, dicho recurso debe ser admitido, a fin de que el Superior pueda ejercer un control razonablemente amplio de los factores que determinaron la expedición de la resolución impugnada, por lo que, corresponde programar audiencia de apelación de auto con el **carácter de inaplazable,** como lo prevé el artículo 420.5º del Código Procesal Penal: A la audiencia de apelación podrán concurrir los sujetos procesales que lo estimen conveniente. En la audiencia, que no podrá aplazarse por ninguna circunstancia, se dará cuenta de la resolución recurrida, de los fundamentos del recurso.

Por las consideraciones expuestas, **SE DISPONE:**

1. **ADMITIR** el recurso impugnatorio interpuesto por el abogado defensor de los imputados Manuel Paredes Gurbillón, Dolores Alicia Paredes Gurbillon, y Augusta Rosario Carbajal Paz, contra el auto número UNO de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete.
2. **PROGRAMAR conforme a la disponibilidad de la agenda judicial,** para el día **CATORCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE** a las **DIEZ HORAS (10:00 AM)** la **AUDIENCIA** **DE APELACIÓN DE AUTO**, con el carácter de inaplazable, que se llevará a cabo en la **SALA DE AUDIENCIAS N° 21, UBICADA EN EL CUARTO PISO DE LA SEDE NATASHA ALTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, bajo apercibimiento de instalarse la audiencia con quienes asistan y darse cuenta de la resolución y el recurso.
3. **NOTIFÍQUESE** oportunamente y con arreglo a Ley, acompañando el escrito de apelación interpuesto.-

**S.S.**